



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

14 de septiembre de 1993

Núm. 27-1

PROPOSICION DE LEY

122/000017 **Orgánica de reforma del Código Penal.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000017

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de septiembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de las bandas terroristas y la de las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas constituyen, por la naturaleza misma de sus acciones y objetivos y por el impacto social que aquéllas producen dos formas de criminalidad especialmente graves. Aunque perfectamente diferenciadas en cuanto a sus fines, ambas representan, sin duda, modos delictivos extremos caracterizados por perfiles comunes (rígidas estructuras internas, sentido organizacional, internacionalidad) frente a los que los Estados han debido redoblar esfuerzos ante la dimensión que han adquirido algunas de sus manifestaciones. Ello ha extendido la convicción de la necesidad de aplicar medidas adecuadas a la envergadura de estos fenómenos y ha propiciado, en consecuencia, un amplio consenso social respecto a la puesta en práctica de reformas que posibiliten una más eficaz lucha contra dichas formas de criminalidad.

De ello ha sido consciente el legislador, que en los úl-

timos años ha introducido en nuestro ordenamiento algunas de aquellas medidas, impulso éste favorecido, además, por un estado de opinión internacional que ha favorecido la elaboración de tratados en la materia. Baste recordar, en el primer caso, la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, 1/1988, de 24 de marzo, de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas o la 8/1992, de 23 de diciembre, de modificación en materia de tráfico de drogas y que tipificó el delito de blanqueo de capitales. Y, en el segundo, la Convención de Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988.

Sin embargo, a pesar de que estas normas han supuesto, salvo algún aspecto concreto, un notable avance sobre la legislación anterior, existen aún elementos de los tipos penales que requieren urgente definición y el correspondiente traslado a nuestra legislación positiva. Y uno de los más importantes de ellos es el efectivo cumplimiento de las condenas impuestas por los Tribunales de Justicia a los responsables de aquellos delitos, efectivo cumplimiento que no debe ser considerado sólo desde la finalidad disuasoria que tiene la norma penal, sino que hoy se impone, además, como un instrumento de política criminal imprescindible para garantizar la eficacia de la Ley en la represión de estas graves formas de actuación delictiva. La reforma que aquí se propone, por tanto, se caracteriza por las notas de necesidad y urgencia y exige una clara manifestación de voluntad política que la haga posible sin mayor dilación.

PROPOSICION DE LEY ORGANICA

Artículo primero

Se crea un nuevo artículo 99 bis en el Código Penal, con el siguiente contenido:

«Los beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena y el cómputo del tiempo para la libertad condicional, en los delitos relacionados con la actividad de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, se referirán siempre a la totalidad de las penas respectivamente impuestas en las correspondientes sentencias.»

Artículo segundo

Se crea un nuevo artículo 344 bis 1) en el Código Penal, con el siguiente contenido:

«Los beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena y el cómputo de tiempo para la libertad condicional, se referirán siempre a la totalidad de las penas respectivamente impuestas en las sentencias dictadas por cualesquiera de los delitos comprendidos en los artículos 344 a 344 bis k).»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1993.—El Portavoz Adjunto, **Enrique Fernández-Miranda Lozana**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961